

**ACTORA:** INFORMACIÓN CONFIDENCIAL\*.  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** SALA REGIONAL TOLUCA.

**ÍNDICE**

<b>I. ANTECEDENTES.</b>	2
1. Imposición de sanción	2
2. Aprobación de los Lineamientos y la Convocatoria	2
3. Registro de la actora	2
4. Acuerdo IEEM/JG/39/2016	3
5. Acuerdo IEEM/CG/89/2016	3
6. Juicio ciudadano local	3
7. Juicio ciudadano federal	3
8. Recurso de reconsideración	3
9. Remisión y turno	3
10. Radicación, admisión y cierre de instrucción	3
<b>II. CONSIDERANDOS.</b>	4
1. Jurisdicción y competencia	4
2. Requisitos de la demanda y presupuestos procesales	4
a. Forma	4
b. Oportunidad	4
c. Legitimación	5
d. Interés jurídico	6
e. Definitividad y firmeza	6
f. Presupuesto específico de procedibilidad	7
3. Estudio de fondo	10
3.1. Pretensión, causa de pedir y metodología	10
3.2. Marco jurídico	11
3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11
3.2.2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	12
3.2.3. Declaración Universal de Derechos Humanos	12
3.2.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	13
3.2.5. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	13
3.2.6. CEDAW	14
3.3. Consideraciones del Tribunal local y Sala Toluca	17
3.3.1. Tribunal local	17
3.3.2. Sala Toluca	18
3.4. Caso concreto	19
3.5. Mal antecedente laboral y trato diferenciado	19
3.6. Conclusión	39
3.7. Efectos	40
<b>III. RESOLUTIVO</b>	40

## ANTECEDENTES

1. Mediante el acuerdo número IEEM/CG/207/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impuso a la hoy actora una sanción consistente en la inhabilitación para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de seis meses.
2. El Consejo local aprobó el acuerdo IEEM/CG/57/2016, por medio del cual se establecieron los lineamientos para la designación de los vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017.
3. La ahora recurrente presentó su solicitud para participar en el proceso de selección a que se hace referencia en el punto anterior.
4. El Consejo local aprobó el acuerdo IEEM/CG/89/2016, por medio del cual se llevó a cabo la designación de los vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017, excluyendo a la actora por contar con un mal antecedente laboral
5. Inconforme, la ahora actora promovió juicio ciudadano local, propio en el que se confirmó el Acuerdo Controvertido.
6. En desacuerdo con lo anterior, la recurrente promovió juicio ciudadano federal; la Sala Toluca emitió la resolución correspondiente en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Tribunal local.
7. Inconforme con la sentencia precisada, la recurrente promovió recurso de reconsideración que ahora se resuelve.

**Acto impugnado.** Sentencia de Sala Toluca que confirmó, la diversa resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, propia que dejó firme el Acuerdo relativo a la designación de los vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral 2016-2017, en el Estado de México, en el cual se excluyó a la ahora recurrente.

### Estudio.

En el proyecto se concluye que la responsable debió valorar la falta cometida y el contexto de la misma, y ponderar que la inasistencia se dio en mérito de complicaciones médicas de embarazo de la actora, por lo que el excluirla del procedimiento de designación de vocales distritales por haber sido sancionada o evaluarla en forma negativa y determinante, hacen evidente la existencia de una trasgresión contra sus derechos en una condición especial que, por el contrario, requiere una mayor protección.

Por tanto, desconocer que la inasistencia se dio en un contexto de salud médica de la actora durante su embarazo, a fin de restringir su derecho para formar parte de la autoridad electoral, no sólo es desproporcional, sino que atenta contra la protección especial de la que debió ser objeto, por ser un tema prioritario y a fin de evitar discriminación laboral por esta cuestión

E  
S  
T  
U  
D  
I  
O

SE  
RESUELVE:

**PRIMERO.** Se **revocan** las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-332/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/133/2016.

**SEGUNDO.** Se **modifica** el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

